

CUESTION JUDICIAL

JUICIO SEGUIDO EN EL PARTIDO JUDICIAL
DE LA PAZ, CONTRA EL «CRÉDITO HIPOTECARIO
DE BOLIVIA,» POR EL CIUDADANO

Patricio Orellana.

EXIGIENDO LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS
INDEBIDOS.

9152



—COCHABAMBA—

FEBRERO—1,904

Imprenta y Litografía de EL SIGLO XX.

20—Bolívar—

894
00891

CUESTIÓN JUDICIAL

Presento á la consideración del público ilustrado é imparcial, y muy especialmente á la de la Corte del Distrito Judicial de La Paz y á la Suprema de la República, la demanda que he interpuesto contra la administración del Crédito Hipotecario de Bolivia, por la restitución de una cantidad de cerca de 4,000 Bs. que ha querido cobrarme (y me ha cobrado de hecho) duplicadamente.

Compré un fundo hipotecado á este Banco, obligándome á servir la deuda reconocida en su favor, como que la he servido en efecto, hasta que, viene en 1,899 un gerente *ad hoc*, y me dice muy suelto de cuerpo. «*Los pagos que hizo U. á Frias, á su secretario Barrientos y á su hijo Máximo, no calen: vuelva U. á pagar,.....*» y vuelvo á pagar, como si en lugar de hacer abonos al Banco, yo hubiese hecho donaciones manuales de dinero á sus empleados.

Cualquiera piensa que esta es una iniquidad. — El Banco debe abonarme esas sumas, con más los intereses penales que él acostumbra cobrar á los morosos. ¿Qué dirá ahora la justicia boliviana?

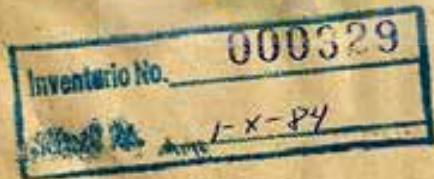
Esta es la cuestión, y para que ella se resuelva, cuento con la justicia que me asiste. El Banco, cuenta por su parte con su enorme influencia, por manera que en la balanza, el Banco pone en un platillo todo su asendiente, esto es,.....el dinero: yó pongo en el otro, la justicia, tal como la formulan la ley escrita y la conciencia. — ¿De qué lado se inclinará el fiel?

Ya lo veremos.

Un ilustrado juez que actua en el partido judicial de La Paz,—centro de tanta ilustración y de conocimientos juridicos y morales, es el primero que con su sentencia tiene que contestar á esta pregunta.

Cochabamba, febrero 16 de 1,904.

Patricio Orellana.



SEÑOR JUEZ DE PARTIDO.

Alega y concluye por su parte.

Fidel Sanjinéz, Procurador de número y del Señor Patricio Orellana, en el juicio seguido contra la administración del Crédito Hipotecario de Bolivia, sobre la devolución de un pago duplicado y los intereses correspondientes al préstamo No. 670, ante U. respetuosamente digo: que se ha de servir pronunciar sentencia en esta causa, declarando que el Crédito Hipotecario debe restituir á mi representado la cantidad de 3,861 Bs. indebidamente cobrados por duplicado, con más los intereses penales á la tasa en que los cobra el Crédito Hipotecario, debiendo esa suma aplicarse después de su liquidación, á la amortización de los últimos dividendos del préstamo No. 670, y entregarse el saldo que hubiere á mi mandante.

La discusión de este juicio me parece muy elemental y sencilla.

El Crédito Hipotecario obedece en cuanto á su organización y funcionamiento al decreto—ley de 22 de julio de 1869, y al Estatuto sancionado con fecha 16 de agosto del mismo año; conforme á ese decreto y estatutos, estableció una sucursal en esta ciudad, bajo la gerencia del doctor Luis Frias.— Esa sucursal tenía exactamente las mismas facultades que la oficina principal domiciliada en la ciudad de La Paz, porque no se puede concebir que en una sociedad bien organizada las sucursales no procedan de acuerdo con la oficina principal que las establece. La sucursal es mandataria del Concejo de administración, y entre mandante y mandataria, se supone perfecto acuerdo. Legalmente hablando, lo que hace el mandatario obliga al mandante, dentro del límite de las facultades que le han sido conferidas. Así se desprende de un modo claro é innegable, de las disposiciones combinadas de los artículos 1342 y 1345 del Código Civil.

El Banco demandado, quiere negar esta verdad que para mí tiene la fuerza de un postulado. La primera excepción que opone á la demanda en el escrito de fojas 14, consiste en decir que el Administrador Frias y los empleados de la sucursal de Cochabamba, no tenían facultad para recibir pagos sinó con los cupos ó recibos remitidos de la oficina principal que se ven en diversas partes de este proceso, y sobre todo á fojas 53, 54 y 55.

En apoyo de esta excepción que sería inverosímil en la boca de un particular y que pasa á ser un desentono intolerable en el Administrador de un Banco, se cita el artículo 63 del decreto—ley citado de 22 de julio de 1869, según el que, los pagos de las anualidades deben verificarse en la ciu-

dad de La Paz.

Se comprende pues, que el Banco demandado en la necesidad en que se halla de buscar é inventar excepciones, se ha engolfado en la prodigalidad y en la repetición. Así la primera excepción consiste en negar la personería que el Administrador Frias y sus empleados tenían para recibir pagos hechos por los deudores, y en la segunda, se repite lo mismo, puesto que sostiene que los pagos podían hacerse á ellos; pero con los recibos talonarios ó cupos que se ven á fojas 53 y siguientes.

Salta á la vista la futilidad, la debilidad y aun la contradicción de estas dos primeras excepciones y para desbaratarlas, no son menester largos razonamientos.

Desde luego, basta con formularles una pregunta seca y rotunda. Si la sucursal que el Crédito Hipotecario de Bolivia estableció en Cochabamba, no tenía el objeto y la misión especiales de recibir y verificar pagos.—¿para qué servía entonces?—¿De qué debía ocuparse?—¿Y cabe una respuesta razonable á esta pregunta?

Para cualquiera que posea siquiera noticias parvas respecto de la organización naturaleza y fines de estas instituciones de crédito, es incuestionable que un Banco Hipotecario es un mero corredor que acomoda capitales ajenos sin que el mismo Banco tenga necesidad de contar con un centavo de capital. Lo toma este de manos de los que lo tienen, y lo presta á los que lo piden, previa garantía de un inmueble, y como en Cochabamba se encontraba un considerable número de acreedores y deudores, esto es de tenedores de las letras del Banco y de prestamistas, la sucursal de Cochabamba fué establecida para cobrar á los unos y pagar á los otros. Ese era su mandato, su función principal, por no decir la

única, porque para la calificación de las hipotecas y el otorgamiento de las escrituras de préstamo, los expedientes y títulos, son remitidos á la oficina de La Paz.

Si la razón porque se estableció la sucursal, no hubiese sido la de cobrar y pagar, esa sucursal habría sido una inútil aglomeración de empleados sin objeto, salvo que se sostuviese que esa sucursal se estableció para perpetrar un escándalo y jular al público algunas sumas estafadas,—explicación absurda é inmoral que se impone lógicamente si se niega á la sucursal el mandato especial de recibir y verificar pagos. Lógica, si, muy lógica; pero inaceptable en boca de distinguidos caballeros que han formado la dirección de ese Baneo, y de una porción de accionistas á quienes no se les puede negar aquilatada honorabilidad. Una institución de crédito no puede transformarse en institución de estafa.

El hecho que ha ocurrido bajo la administración del señor Frias y que tanto ha escandalizado á nuestra sociedad, perpetrándose estafas y despilfaros por un valor que según el informe oficial del Inspector don José Gutierrez Guerra, alcanza á la cantidad de 397,718 Bs, no es imputable al Administrador Frias, ni á sus dependientes, sino á la oficina principal de La Paz, directamente responsable de esas extorsiones, por dos razones perentorias é incontestables.

La primera consiste en que esa estafa no ha sido hurto ni robo perpetrado á deshora de la noche, rompiendo una puerta y forzando una caja de fondos. No ha sido un acontecimiento imprevisto, sorpresivo é instantáneo, nó!—Su nombre lo dice con toda claridad. Ha sido *estafa*, esto es una serie de operaciones irregulares realizadas en el curso de un larguí-

simo periodo de tiempo, para defraudar al público que depositara su confianza en el Banco.—y es ese Banco mismo el autor de la estafa, puesto que la dejó llevar á cabo con manifiesta connivencia.

Si esta afirmación fuera discutible y sospechosa porque sale de los labios de un interesado, dejará de serlo y pasará á investir plena autoridad en los del citado Inspector General de Bancos, que á la página 106 de su informe dice:

«Efectivamente como dice el párrafo transcrito, los anteriores Administradores han hecho repetidos reclamos sobre el pago de cupones indeluidos; pero, no se crea que con ello han salvado su responsabilidad. La acción de los antiguos gerentes y directores del Banco, no tenía que concretarse á RECLAMAR DURANTE MÁS DE DIEZ AÑOS que un dependiente suyo de cumplimiento á sus deberes. Si un Administrador como Frias se obstina en hacer operaciones incorrectas que perjudican al Banco, la obligación de sus superiores es destituirlo, y no con inconcebible paciencia reclamar de él, ¡diez años! quiera llenar mejor sus obligaciones.»

Esto dice el Inspector con pena y repugnancia, venciéndose á si mismo, y obligándose á hablar á más no poder, por la fuerza de la lógica. Nosotros, podemos ser más explícitos y arrancar una conclusión demostrada: *Frias estafó con la connivencia de la oficina principal y sabiéndolo está:—Luego el estafador era el Banco.*

La segunda consiste en que el Banco mismo ha utilizado de esa estafa. Asombro causa lo que se lee en ese incontestado informe á la página 107:

"La oficina de La Paz como lo atestiguan las dos cartas antes citadas, sabía que en Cochabamba se pagaban intereses sobre letras caducas (*¡Atención!*) y sin embargo le parecia correcto el pasar por *Ganancias y Pérdidas*, como utilidad, el valor de dichas

cédulas. Cierta es que con ello se aumentaban las ganancias; se mantenía un buen dividendo, y el precio de las acciones conservaba su alta cotización, razones que pesaban en el ánimo de la sociedad para tomar tal medida" (*La sociedad; no Frias*).

"Recien en el año 1897, y cuando el Banco pasó á ser manejado por los diferentes miembros del Consejo Directivo (*oiga! ya son más honrrados*) se creyó más prudente que el importe de las letras caducadas, pasé mas bien á aumentar el fondo de reserva, en lugar de ser repartido en forma de dividendos" (*Como si el fondo de reserva no fuera de tanta utilidad como los mismos dividendos*)

"El monto total de las letras que el Crédito Hipotecario ha considerado como caducadas, asciende á Bs 55,400; de los cuales 16,400 Bs., se han repartido los accionistas, ~~se~~ creyendo implicaban utilidades y 38,000 han pasado á formar el fondo de reserva."

No lo hicieron enteramente mal, por cierto; pero la conclusión es evidente.—El Banco dejó estar á Frias, "á partir de utilidades."

Omito multitud de citas de ese documento oficial incontestado que emana del Gobierno Nacional, y tiene la fuerza probante que le dá el artículo 183 del Procedimiento Civil.—Las trascritas bastan para que el Banco, esto es la sociedad anónima, el instituto cargue con la responsabilidad de cuanto hizo Frias como Administrador de la sucursal de Cochabamba, en un tiempo de más de 20 años. Hablando en lenguaje del foro, el mandante hizo más que aprobar tácitamente las estafas de su mandatario. Se aprovechó de ellas. Luego es responsable de ellas.

Una institución de crédito que tiene operaciones por un valor de más de tres millones de bolivianos; que está reconocida por ley como institución pública y cuyas certificaciones, hacen fé en juicio, es al-

go más que una sociedad particular de negociantes que hacen una compañía cualquiera: es una oficina pública.

La sucursal del Crédito Hipotecario de Bolivia en Cochabamba, ha descansado, pues, sobre la fé del Estado y bajo el amparo de sus leyes. Ahora, el Crédito Hipotecario con interés de hacer un cobro indebido, quiere hacernos creer que esa sucursal de Cochabamba, no era una oficina pública de altísima consideración social y económica, sinó un garito, donde se hacía empleado cualquiera que pasase la calle como el jóven Ricardo Frias, hijo del Administrador.

Algo más: cree que los pagos debían hacerse en La Paz y no aquí, por que la oficina administrada por Frias "no tenía poder para recibir pagos."

Entonces, ¿para qué servia esa sucursal? ¿Acaso para engañar al público y nada más?

Una sociedad de tanta magnitud que razona de esa manera, prueba bien que esos socios no saben pensar, porque si ellos tuvieran un dedo de frente, habrían pagado 200,000 Bs. porque no se diga tal cosa. Formando institución de crédito, lo primero que hubiesen puesto á cubierto era su crédito. ¿Quién les creerá ahora, si desconocen sus sucursales y los empleados y administradores de esas sucursales, á quienes el Gobierno, el Ministerio fiscal y la oficina principal, los han dejado hacer y obrar por más de 20 años?

Sea: esa sociedad que cargue con su vergüenza por roña de unos 5 ó 6,000 Bs que quiere arrebatarse al prójimo, pero no cargará ese dinero por que hay justicia en Bolivia, y desde luego razono así.

Todo el mundo ha conocido (se entiende entre nosotros: el modismo todo el mundo, debe entenderse como generalidad) la oficina del Crédito Hipotecario en Cochabamba. Todo el mundo (en Cochabamba) ha pagado sus obligaciones allí.—Nadie ha

dudado de su Administrador ni de los empleados de esa oficina, durante un cuarto de siglo y las operaciones de esa oficina, han llevado el sello de la legalidad y de la corrección sobre la responsabilidad del mismo crédito y del Gobierno nacional.

Para quien sabe un poco de lo que son los Bancos, Frias no podía hacer operaciones de estafa durante *¡diez años!* sinó contando con la complicidad directa de la oficina principal de La Paz, y esta oficina tampoco podía hacerlas, sinó contando con la complicidad directa de todos nuestros Gobiernos, desde Melgarejo que resultaría el único hourado, hasta Baptista en cuya administración se descubrió la estafa.

¿O para qué sirve entonces la inspección de los Bancos por el Gobierno? ¿Acaso para dar sueldo á un corchete de elecciones cuya ignorancia es igual á su ineptia?—Es precisamente para asegurar el legal y correcto funcionamiento de las instituciones de crédito, y más que todo, la regularidad de sus oficinas establecidas.

Convengamos pues de una vez, que los numerosos tenedores de las letras del Banco en Cochabamba, cobraban sus intereses en la sucursal. Sus numerosos deudores, pagaban los intereses de sus préstamos, en la misma oficina.—Esta oficina era pública, establecida sobre la doble garantía de la sociedad anónima que forma el Banco, y sobre la del Estado encargado de vigilar su correcto funcionamiento.—No era garito.—No era reunión de ladrones.—Era gente altamente garantizada y honorable.

Al público no le importaba saber más.—El que pide un préstamo no examina los poderes y las facultades de la administración. Ese exámen sería ridículo.—No tiene que preguntar si el personal de la oficina actúa bien ó mal.—Lo único que dice, es esto: "*denme dinero á préstamo.*"—Con tal que el dinero ese

no sea falsificado y tenga curso legal, no le importa de lo demás.

El que ha contraído un préstamo y pasa á ser deudor, paga á la oficina que le entregó las Letras, sin preguntar tampoco cuáles son sus poderes. Paga en esa oficina, bien puede ser á Gestas, si por ventura Gestas resucitado se instala en ella como banquero.

En este orden, podemos ir más lejos. Los préstamos y las cancelaciones, las hacía en Cochabamba la oficina sucursal, esto es, Frias. Ante ella se hacían todas las gestiones. Ella entregaba las letras y ella recibía los pagos. El prestamista enviaba un poder á La Paz, para que el apoderado otorgue la escritura de préstamo; pero abstracción hecha de esta inútil superfetación de procedimientos, era la sucursal la que concedía el préstamo.

En efecto, la sucursal examinaba y calificaba la hipoteca. Ella concedía el préstamo; ella entregaba sus Letras; ella recibía los pagos.

Para el público esta era una verdad, y la oficina que aquí había tramitado la solicitud de préstamo, era la verdadera acreedora para el público,— que había recibido de ella el dinero en forma de Letra.

"El pago debe hacerse á su acreedor ó á su apoderado", dice la ley. Para el público cochabambino, el acreedor era el Banco que funcionaba como oficina sucursal en Cochabamba.

Pues bien: esos pagos hechos en oficina, no debían ponerse necesariamente en manos del Administrador, sino en las del empleado á quién este designa, que ordinariamente es el Cajero. El que paga en oficina, entrega el dinero á quién el principal ordena que se entregue, bien puede ser por lo demás, Pedro de los Palotes.—lo único que le importa, es que se le dé la constancia de su pago, esto es un recibo-

Por esto es que yendo mi mandante á verificar sus pagos en oficina, unas veces los recibió el mismo señor Fias, otras el Secretario don Carlos Barrientos, otras, enfin, el contador Ricardo Frias. Los pagos eran hechos en la oficina del Banco al Banco mismo, quien quiera que fuese el que cuente el dinero, si es verdad que los Bancos son instituciones de crédito de invariable honradéz, donde no es posible suponer q' aniden crónica é invariablemente los concusionarios

Y aun cuando así fuese, peor para ese Banco. El tiene que responder naturalmente de lo que se estafa en su nombre, con su autorización y con su complicidad.

Argúyese todavía, que los recibos no habian sido otorgados en papeles timbrados en New York y en La Paz, como los que corren á fojas 53 y siguientes, y que por lo mismo esos pagos no son válidos.....¿por qué?

Por falta de forma en los recibos!—Porque esos recibos no habian sido litografiados.

Si semejante excepción no estuviera garantizada con la respetable firma del Abogado del Banco, yo no hubiera creído en ella, ni nadie la creería tampoco.—Es casi imposible que las excepciones en el foro, asuman así las proporciones del ridículo.

El que verifica un pago, pide la constancia escrita de ese pago, de su acreedor ó de sus encargados para cobrar, sin que nada le importe que el recibo sea bonito, timbrado, litografiado y de colores. Majaderos! El que paga, *ase quita de los hombros una carga* como decía Andres Bello.—¿Qué le importa que el suelo donde arroja su carga, esté esmaltado de flores?—Bien puede ser también una sección del infierno. Tanto mejor: esa maldita carga se quemaría.

Que los recibos de pago debian ser litogra-

fiados.....¿con qué eh?—Y para decir eso, ¿por qué no hacen UU. litografiar sus caras en los recibos?—Así se conocerían bien quiénes son los accionistas del Banco.

El deudor que paga, se contenta con un recibo acusado en el sobre roto de una carta, y aun en el papel de un cigarrillo. No pide sinó que se le descargue. Por lo demás, bien pueden descargarle como al llama, por su grupa. Eso no importa.

Tan cierto es esto, que cuando se trata de acreditar un pago hecho en favor del obligado, la ley acepta simples anotaciones sin firma, al dorzo del título de obligación. Así lo dispone expresamente el art. 916 del Código Civil.—Simple anotaciones sin firma en el dorzo del título de obligación, exoneran al deudor.

Ahora, el Banco hace declarar como á testigos á los accionistas y á los agentes del Banco mismo, sobre que los pagos debían hacerse con recibos timbrados, y que se ha acostumbrado remitir por la oficina principal á las sucursales esos recibos timbrados. Tales son los señores: Ventura Farfán, Alejandro L. Dun, Ignacio Calderón y Emilio Zalles, que figuran en el escrito de f. 23, Canuto Querejazu, Arturo Urriolagoitia y Pedro Lezártegui que declaran á f. 74 v. todos ellos agentes del Banco, ó cuando menos accionistas, es decir interesados. Dun fué el que en Cochabamba liquidó las estafas como agente del Banco. Calderón ha sido presidente del Concejo de administración del mismo, Canuto Querejazu, agente del Banco en Sucre, Arturo Urriolagoitia, ídem, denunciado por su mismo dependiente Pedro Lezártegui en su declaración de f. Todos ellos interesados.

Yo podía tacharlos, pero, ¿para qué? Mucha majadería y trabajo era tachar á personajes interesados, cuyos testimonios eran al cabo una simpleza, pues en efecto, ¿qué dicen todos ellos juntos?

Que la oficina principal enviaba á las sucursales recibos como los de f. 53 para acreditar los pagos de los deudores. Muy bien! ¡muy bien!

Digo que es una simpleza todo ese cúmulo de declaraciones interesadas, porque después de todo, yó les preguntaría á estos señores dos cosas:

1.^a Hay en la ley de 23 de julio de 1869, que creó este Banco, alguna disposición sobre la forma de los recibos de pago?—No hay ni podía haber. Eso habría sido simplemente el colmo del ridículo. No se dijo en esa ley ni en el Estatuto del Banco, cuál sería la forma sacramental de los recibos, y mucho menos que ellos serian timbrados;

2.^a ¿Y por qué ninguna de esas tres formas de recibos son iguales? El de f. 53 tiene por viñeta el escudo boliviano con más un águila. El de f. 54, tiene por viñeta una vaca y su ternero, una oveja y seis crias, más una linda coqueta. Ambos son de fábrica norteamericana, á la vista. El de f. 55, es un burdo recibo talonario litografiado en La Paz.—¿Cuál de ellos vale?—A cuál se refieren la ley ereccional del Banco y los estatutos?—¿Al que tiene vaca y oveja, ó al que tiene una coqueta y un águila, ó al que nada tiene?

Decidlo pues! ¿Cuál era el recibo legal?—El que lleva firma de los empleados del Banco donde debían hacerse los pagos, aun cuando esa firma tenga la figura de un pavo, ó la de un pico de tetera.

Una última excepción consiste en que según los recibos acompañados por don Patricio Orellana, no se habían hecho pagos totales, sinó parciales que son ilegales.

Yó me contentaría con replicarles:—¿Y ese pago, no era dinero? ¿Era de guijarros tal vez?—Si ellos fueron aceptados por el acreedor mediante su mandatario legal, nada hay que hacer.

Por más que esos pagos hayan sido desordenados y parciales, al cabo eran pagos. Extinguían la obligación por todo lo que era pagado, conforme al art. 825. caso 1º del Código Civil. Sobre un pago aceptado y recibido, nada hay que hablar.—Ese pago extingue la obligación, hasta el monto de lo pagado.

¿O me dirían que ese dinero no entró en las arcas del Banco, ni en el bolsillo de sus accionistas?— Tanto peor para aquel y para estos. Era la pena de su propia criminalidad.

Ahora, apliquemos estos principios de derecho, que también son prescripciones de la ley positiva, el caso en cuestión.—Es este.

Doña Isabel V. v. de Mendez, había hipotecado al Crédito Hipotecario, un suyo que tenía en la Chimba en las goteras de la ciudad de Cochabamba, por la cantidad de 7.500 Bs., en 8 de abril de 1.884. Hizo el servicio de este préstamo como pudo, y como sus hijos no cuidaron de ese crédito, se vendió la propiedad así gravada, á don Patricio Orellana, quien continuó sirviendo ese préstamo, hasta pagar el dividendo 33.

Hasta aquí, no hay novedad ninguna. Todos los pagos se hacían en la sucursal del Crédito, en Cochabamba.

A partir del dividendo 33, hizo en la misma oficina, los siguientes pagos:

En enero 3 de 1.891.....	Bs.	440
» agosto 14 del 94.....		450
octubre 8 » 96.....		220
» 20 » »		990
» 27 » »		790
julio 12 » 97.....		450
noviembre 9 del 97.....		500

Total.....3,750

Todos estos pagos han sido desconocidos por el Banco que los ha rechazado sencillamente, y con una sencillez que raya en patriarcal. En consecuencia, le ha obligado á pagar á mí causante esas sumas que yá pagó.

En 3 de enero y 14 de agosto de 1,894 pagó en la primera fecha 440 Bs. y en la 2ª, 450.—Esos recibos han debido ser probablemente cupones talonarios como los de fs. 53 á 55.—Ellos habían sido entregados al secretario del Banco don Carlos Barrientos C. como se expresa en el recibo de 10 de septiembre del 94 que ahora acompaño en testimonio sacado del proceso criminal seguido por el Banco, contra dicho Secretario Carlos Barrientos.

El recibo de 8 de octubre del 96 por la suma de 220 Bs., es otorgado por el mismo Administrador don Luis Frias, y no hay cuestión respecto de él.

El de 20 de octubre del 96 por la cantidad de 990 Bs., es acusado por el contador del Banco Máximo Frias, por pago hecho en la oficina de él.

El de 27 del mismo mes y año, es acusado por el mismo Administrador don Luis Frias, igualmente que el de 9 de noviembre del 97 por Bs. 500.

En 10 de setiembre del 94, se pagó también al Secretario Carlos Barrientos 461 Bs.

Ultimamente en 12 de julio del 97, se pagó Bs. 450. Este pago se refiere á un recibo de esa fecha acusado por Manuel Vea Murguía, B. Saenz y Luis Frias, recibo que lo recogió Alejandro L. Dun en 12 de agosto del 98.

Como se ve, tanto el Secretario Barrientos como Dun, recojieron recibos de pago, para que despues, el Banco niegue y desconozca esos pagos. Hay en esa conducta algo más que falta de honradéz: hay perfidia.

Ya he demostrado que el deudor al verificar sus pagos, no tenía porque parar mientes en la forma de los recibos, en el color del papel, en su gravado, sus figuras y sus contra-señas.—Es ridícula esta cuestión.—El deudor se contenta con un finiquito auténtico que acredite su pago, cualquiera que sea la forma de ese finiquito.

Debelada esa excepción, se niega todavía la legitimidad de los pagos hechos con los recibos otorgados por el Secretario Carlos Barrientos y por el contador Máximo Frias, cuyas funciones se desconocen, negando aun, que hubiesen sido dependientes ó empleados de esa oficina.

No es de extrañar, por cierto, que una oficina en la que se oculta recibos de pago para desconocer y negar esos pagos, se desconozca y niegue también las funciones de sus empleados.

Si existía en Cochabamba una oficina sucursal del Banco, bajo la administración de una alta entidad social como era el señor Frias, en los tiempos en que gozaba de grandes consideraciones por su acrisolada honradéz y por sus innegables talentos, su Secretario Carlos Barrientos C. y su hijo Máximo, contador de la oficina, gozaban de una consideración igual ó parecida á la de aquél. Durante largos años han prestado sus servicios, y la oficina principal de La Paz, nunca ha negado la legítima filiación de estos oficinistas y empleados tan erguidos.

Todas las operaciones verificadas por la sucursal, se han hecho con la intervención de estos dependientes, cuyos actos eran irreprochables, cuando de ellos reportaban utilidad el Banco.

A este propósito es también terminante y no dá lugar á réplica alguna el capítulo XVI del citado informe del Inspector de Bancos, página 101 que dice: "*Cargo por recibos provisionales.*" Entre

esos recibos provisionales, no aparecen los que fueron acusados al señor Orellana que motivan la presente cuestión. Se ha visto ya que de estos recibos, el Secretario Carlos Barbionos secuestró dos, y el Inspector agente, encargado,.....ó qué será del Crédito Alejandro Dun, ha secuestrado otro que acusan nada menos que los señores Manuel Vea Murguía Gerente de la oficina principal, B. Saenz y Luis Frias.—Una oficina cuyos agentes principales secuestran recibos de pago, que no aparecen en las cuentas de la institución ni en la inspección oficialmente practicada de sus operaciones, debe inspirar poca confianza, por cierto.

Los demás recibos provisionales acusados al señor Orellana, no aparecen tampoco en ese resumen de fojas 101: ¿por qué será?—No me explico el por qué. Acaso tal vez (y ésta suposición es la más verosímil), porque mi representado no supo reclamar á tiempo, es decir, chillar desde luego y pedir el abono de las sumas que había pagado, con recibos provisionales, acusados por los empleados de la sucursal.—Al contrario, el encargado ó inspector del Banco, Alejandro Dun, negó esos pagos, y Orellana volvió á pagar nuevamente, con una mansedumbre y una sumisión que hacen honor al labriego cochabambino. Tuvo miedo de las amenazas y de las olímpicas conminatorias que se le hizo con ese juicio coactivo,—privilegio infeno que en vez de juicio, no merece otro nombre que el de una mal disimulada confiscación del fundo hipotecado.

Como quiera que sea, nada le importa al señor Orellana que esos recibos provisionales figuren ó nó en la cuenta de fojas 101 del informe, toda vez que la autenticidad y fuerza provante de esos recibos, nó son ni pueden ser contestadas. Que esos pagos han sido real y efectivamente hechos en la oficina del

Banco, es un hecho que no alcanzará á negar la temeridad del más sofista argumentador. Lo único que se disputa, es la legalidad de esos pagos, no ya por la forma de los recibos (lo cual es ridículo), sino por la facultad ó personería que se niega al Secretario Carlos Barrientos y al Contador Máximo Frias.

Yo sostengo que los pagos recibidos por esos funcionarios, eran recibidos por el Banco mismo, puesto que los recibían sobre la inmediata y directa responsabilidad de ese Banco, quien tenía ante el público, la obligación de sanear y legalizar las operaciones de sus dependientes y empleados, si es cierto que la oficina de un Banco, no es una encrucijada, ni un puesto de contrabando. El orden, la economía, y aun diré la policía de una oficina pública, descansan sobre la responsabilidad inmediata de los jefes y gerentes de ella.

Ni puede ser de otro modo.

Sin buscar en el Código Penal la delincuencia y las penas que afectan á una institución de crédito que durante una década se mantiene crónicamente con empleados estafadores y concusionarios, podemos desde luego fijar civilmente esa responsabilidad.

Como el hilo se rompe siempre por donde es delgado, el escándalo perpetrado en la sucursal de Cochabamba, se cargó habilidosamente sobre la cabeza individual y única del Administrador Frias. La justicia social y administrativa, se manifestó esa vez, como de costumbre, coja y tuerta en Bolivia. Se personalizó la delincuencia sobre la cabeza de un ciudadano sumido en la desgracia; pero. "EL SIGLO XX", semanario que entonces se editaba en Cochabamba, formuló la cuestión con menos tapujos y más verdad, partiéndola por el medio, y dijo:

«Aquí hay un delito en que se pierde la persona de Frias, porque la delincuencia recae en la ofici-

na principal de La Paz. El estafador, habrá sido tal-
véz Frias, para que responda al Banco, pero el Banco
debe responder al público, y nada menos que por la
via criminal y desde el banco del acusado."

Apenas salió al público ese editorial, el cota-
rro alborotado de los accionistas del Crédito Hipote-
cario, se calmó como por ensalmo, y empezaron,
desde luego, las guiñadas de ojos, las contorciones de
hombros, las frases ambiguas y los procedimientos de
média tinta.

Si los accionistas del Banco debían respon-
der al público como sociedad anónima, abstracción he-
cha de la pena de que eran pasibles según nuestras
leyes la gerencia y la administración de esa sociedad,
su responsabilidad civil está fijada de un modo inter-
giversable en el artículo 28 del Código Penal, para
indemnizar los daños y perjuicios causados por el de-
lito. Quien debía responder de los recibos provi-
sionales, de los dividendos falsos, de los depósitos
distruidos ó malversados y de los pagos indebidos al
público que hacía sus operaciones en ese Banco, no
era por cierto el Administrador señor Frias, sinó el
Banco mismo, esto es, esa persona jurídica cuyos ac-
cionistas tan hábiles y tan expeditos para cobrar
dividendos, debían responder calladamente de todas
las operaciones falsas é incorrectas verificadas en sus
oficinas.

Y como si aun no fuera bastante la dis-
posición del artículo 28 del Código Penal, existe to-
davía la del artículo 21 del mismo, que dice: "Tami-
én son responsables civil y mancomunadamente
con los delinquentes ó culpables: \ Primero, los amos
ó jefes de cualquier establecimiento, por el daño que
causen sus esclavos, criados dependientes y opera-
rios, con motivo ó por consecuencia del oficio en que
aquellos los emplean....."

Estas leyes, me recuerdan aquel célebre pasaje de Cervantes que los retóricos llaman *gradación ó clímax*. «*Así como suele decirse el gato al rato, el rato á la cuerda, la cuerda al palo*», así también pues, para todo el que discurre con un poco de sentido común y de buena fé, dada una oficina pública, bién organizada, con existencia semisecular y con un crédito igual á una montaña, si el Contador Frias y el Secretario Barrientos recibieron pagos abusivamente, ellos eran responsables ante el Administrador señor Frias. A su vez, éste era responsable de esas operaciones ante la oficina principal de La Paz. Esta oficina debía responder ante la sociedad representada por la Junta General de sus accionistas, y por último, la sociedad debía responder ante el público, bajo la acción fiscalizadora del Gobierno Nacional.

Así nos entendemos, porque si así no fuese, no sabemos cuales podrian ser la representación legal, la organización, el mecanismo y la personería de una sociedad anónima á la cual le bastaría negar la calidad de sus empleados, para verificar operaciones estatutarias, y provocar conflictos sociales de trascendencia.

No es esto solo; si al recibir pagos á cuenta acusando tan solo recibos provisionales, el Secretario Barrientos y el Contador Máximo Frias, cometieron alguna falta, ella no consiste en el hecho material de haber recibido esos pagos, sinó en el de haberlos distraído, de manera que no sienten las correspondientes partidas de abono en el libro, lo cual no se puede concebir, sinó mediando la connivencia y la complicidad manifiesta del mismo Administrador, porque no es posible que en el curso de cuatro años corridos desde el 3 de enero del 94, fecha del primer recibo hasta el 9 de noviembre del

97, fecha del último recibo, el Administrador de la sucursal no hubiese echado de ver que las cantidades pagadas por mi representado, no habian sido entregadas á él, para su abono en libros.

Tanto desbarajuste; tanto desorden y tanta criminal licencia, no son concebibles, sinó con la complicidad del mismo Administrador q' con pleno conocimiento del hecho, lo consentia y toleraba calladamente, porque se puede suponer que un despilfarro ó un hurto, se verifiquen en un Banco, durante el curso de un mes, en el intervalo que hay de un balance de comprobación á otro; pero, se necesita cachaza para que ese hecho no se aperciba ni en un mes, ni en dos, ni al cerrar el balance general á fin de año. Tal cosa no podía suceder, sinó á falta absoluta de toda contabilidad y de toda comprobación, y entonces, ¿qué clase de balances semestrales y anuales verificaba pues, la oficina principal de La Paz?

Pues, señor Juez, no hay medio: si á Frias debían responder sus dependientes, Frias debía responder á la oficina principal que era tan cómplice de estos hechos como el Admor. lo era de sus subordinados.—¿Que se laven ahora las manos!—Les creemos que se hallan en estado de gracia, y que no han cometido ni pecado venial!—Para eso, es menester que nos persuadan que los gerentes, directores y juntas de accionistas, no habian sabido las extorsiones que se perpetraban en la sucursal de Cochabamba,—¿en el curso de una década!

Solo así, se podría explicar el desentono de cobrar segunda vez, lomismo que ya se habia pagado por primera, y esa explicación ya no es valedera, cuando con conocimiento de pagos real y efectivamente verificados, el Banco anula por si y ante si esos pagos, desconoce la legitimidad de ellos, y apareja juicio coactivo contra los que tuvieron la desgracia de caer

en la trapacería de sus dependientes.

El artículo 966 del Código Civil, fija contra el Banco la misma responsabilidad. El artículo 968, carga á los comitentes la culpa de *«sus comicionados en las funciones en que se les emplean»*, de donde se deduce lógicamente que si mi causante pagó en la oficina de la sucursal de Cochabamba la cantidad de 3800 Bs. en siete pagos parciales, ellos han debido ser de abono, sin que valga para nada la indigna especie de que los empleados del Banco habían cometido abusos.

He querido fundar así la legitimidad de esos pagos, apoyándome en la doctrina del derecho, en las disposiciones de la ley, y más que todo, en el sentido común, y tal vez á riesgo de aburrir al señor Juez, he incurrido en una prodigalidad de argumentación, que raya en inútil pleonasma, puesto q' ésta cuestión ha sido fallada y resuelta *ab initio*, por el mismo Inspector de Bancos, en la citada pájina 101 de su informe en que hablando de los recibos provisionales, dice: *«La redacción de ellos, es casi siempre confusa, tanto, que en muchos casos, es difícil comprender á que se refieren. Hay varios firmados no por Frias, sino por sus hijos y por el Secretario Carlos Barrientos C. Sin embargo de ello, el cargo total que tales recibos motivan, lo hago á Frias.»* El «Crédito» supongo pedirá cuenta al ex-secretario, del valor de los por él suscritos.

Este cargo formalmente deducido y fallado, no ha sido contradicho por el Banco, ni creo que en ningun caso pueda serlo, al menos hablando de un modo racional. «Todos los recibos provisionales se cargan á Frias: aun cuando ellos hayan sido acusados por el Secretario Barrientos ó por los hijos de aquel, y si esos recibos son cargados á Frias, no puedo comprender por que no han de ser de abono para los que verificaron los pagos.

Al contestar á la demanda dice con mucha formalidad el señor Administrador, «*que el Secretario Barrientos y Máximo Frias no eran empleados del Banco*».—El asombro se transforma en pasmo ante la magnitud de esta afirmación, que desnudamente la llamaría mentira, si esta palabra fuese soportable en las discusiones del foro. Sin embargo, "*es mucha verdad esa mentira*", y se encuentra en el mismo informe, parte final del capítulo XVI en que dice:

"La suma anterior puede modificarse en caso de que parte de ella se refiera á dividendos ya considerados. La falta de los suficientes datos, me ha impedido hacer más profundo estudio al respecto."

"Por documentos que existen en el Juzgado, me he convencido de que los recibos provisionales se extendían, indistintamente por Luis Frias ó sus hijos. Así lo prueban muchos de los ya canjeados, que he tenido ocasión de ver."

"Es de notar que los jóvenes Máximo y Ricardo Frias, no eran empleados del Banco, pero parece ayudaban á su padre en la oficina."

"Don Carlos Barrientos, sí, era Secretario de la sucursal, y como tal es extraño haya suscrito recibos, sin cuidar de que las partidas del caso, se sienten en libros."

Es pues falso que Barrientos no hubiese sido empleado del Banco. En cuanto á los hijos de Frias, firmaban indistintamente recibos como su padre. Una alta institución, ha incurrido en inexcusable falta á la verdad, tratándose del Secretario Barrientos, por roña de tres recibos, cuyo valor no pasa de 1,500 Bs., suma muy escasa por cierto, para hacer vacilar la fé de toda una institución de crédito y después de todo, ésta falta á la verdad, no le aprovechaba al Banco, porque vuelvo al punto de partida, sentado en el informe del Inspector: "*Todos esos re-*

cibos se cargan á Frias," lo que quiere decir que el Banco los reconoce y nó puede negarlos.

En el tantas veces citado informe, dice: " *El Crédito supongo pedirá cuenta al ex-Secretario del valor de los recibos por él suscritos.*"

La suposición del Inspector, se ha realizado *ad pedem litteræ*, como no podía menos de ser. En Cochabamba se ha seguido juicio criminal contra el ex-Secretario Barrientos, á querrela del Banco que se constituyó parte civil, y ese juicio ha terminado por una sentencia definitiva en la que Barrientos ha sido condenado á un año de obras públicas, y á la satisfacción de los daños civiles y perjuicios ocasionados al Banco, según consta de la sentencia de vista de 13 de diciembre de 1900, que ahora acompaño en testimonio.

Ignoro la razón porque el Crédito Hipotecario no siguió el mismo juicio, contra el acusado ausente don Luis Frias, y dirigió exclusivamente tanto la acción criminal como la civil contra el ex-Secretario Carlos Barrientos. A mí nada me importa esa anomalía y me limito á hacer observar, que el Banco ha encontrado á los que debían responderle, y ha deducido formalmente su acción, para la indemnización de sus daños y perjuicios, si los tuvo. Supongamos que esos daños y perjuicios han sido indemnizados como es de presumir, y que los bienes de los culpables han respondido al Banco, de las estafas cometidas. En este caso, el Banco queda á cobrar indebidamente lo que sus deudores pagaron, y de lo cual se les ha indemnizado con arreglo á ley.

Si esa indemnización nó se ha efectuado por razón de insolvencia ó quiebra de parte de los sindicados ó acusados, no hay razón alguna para que esa quiebra la carguen contra los prestamistas que son terceras personas en este caso, y que nada tienen que

ver con los delitos perpetrados por otros. En esta última hipótesis, el Banco ha sufrido desfaleo en sus ganancias, y es precisamente con ese objeto, es decir para cubrir esos desfaleos imprevistos, procedentes de caso fortuito ó de la perpetración de delitos, que toda institución de crédito crea y mantiene un fondo de reserva que debe cubrir esos desfaleos y pérdidas.

La cuestión queda formulada en derecho, por que en verdad no era sinó cuestión de derecho. El Banco demandado la convirtió en causa de hecho, pidiendo que ella se reciba á prueba, y en la estación plenaria, ha producido con mucho aparato, y solemnidad, la declaración de los testigos Señores Camilo Querejazú, Mamerto Urriolagoitia, Telésforo Tovar, Favio Martens, Enrique Urquidi, Alejandro L. Dun y otros.

Como se vé, incluyendo entre estos nombres los de los señores Antonio Moreno y Pedro Lezártégui, son unos caballeros distinguidos cuyo testimonio se supone que es el de la verdad. Desde el Canuto hasta el cañón, pesan por su posición social y sus prestijios. Pero, el señor Lezártégui en su declaración ha deseñoreado esta madeja diciendo que los señores Urriolagoitias cuyo dependiente es, son agentes y representantes del Crédito Hipotecario. Don Juan Antonio Fernandez de Sucre, es empresario y dueño del Banco Garantizador de Valores. Los señores Martens, Reineck, tienen el mismo caracter, es decir son accionistas del Crédito ó son agentes de él. El señor Dun es precisamente el que remplazó al señor Frias en la sucursal de Cochabamba, y el que ha retenido en su poder el recibo de pago otorgado por Vea Murguía, Frias y Saenz. A Dun le ha remplazado Urquidi en la Agencia de Cochabamba. He aquí pues una congregación de banqueros, sirviendo de testigos en causa propia. Ellos son muy honorables no

lo niego; pero lo son hasta aprovechar de 56,000 Bs. pagados como dividendos sobre letras sorteadas. Nadie puede ser testigo, cuando se trata de los dineros que entran ó salen de su bolsillo, es decir de asuntos propios que los ven como origen de ganancias o pérdidas.

Ese t estimonio, de todos esos personajes, est  tachado desde luego, conf erme al art culo 191 del Procedimiento Civil, y yo hubiera hecho valer esta tacha, si por fortuna esas declaraciones no fueran completamente inconducentes y aun baladyes. Los diversos interrogatorios que coren en el proceso, se reducen todos   exhibir los recibos de fojas 53   55, 61   64, 70   73, 84   86, como para acreditar que los pagos que no se hubiesen hecho precisamente en esos papeles, no son valedoros. Esta puerilidad, como lo he demostrado ya, es indigna de un Banco y de unos testigos tan distinguidos y que con raz n se creen   tanta altura.—Para buena cosa les hacen jurar   estos pobres se ores..... para hablar un disparate! En los Reglamentos del Banco, no existe ninguna disposici n que d  fuerza probante al timbre   gravado de los recibos, y ya hemos convenido en que el deudor se contenta con la firma del acreedor que le exonera de una obligaci n   acredita un pago hecho, aun cuando el finiquito se le acuse en el papel de un cigarro.

Sobre otro punto m s se ha hecho declarar   esos testigos: el de que el Banco no acepta pagos parciales, sin  los dividendos completos al vencimiento de cada semestre, con m s sus intereses penales, si ellos han sido devengados, sin duda para deducir de aqu  que los pagos verificados con recibos provisionales por el se or Orellana, no son de abono.

Me gusta esta extra a manera que todo un Banco tiene de argumentar y de encuadrar su cues-

tion en juicio, comprometiendo nada menos que la fé de unos testigos que calzan coturno. Los 3,800 Bs. entregados por el señor Orellana con recibos provisionales en siete partidas diferentes, no cancelan su obligación, por que no obtuvo recibos en papel timbrado y los pagos no eran completos. No obstante de haber entregado ese dinero en pago de los intereses devengados, seguía debiendo la misma suma, y el señor Orellana verificaba desembolsos, sin abonar lo que debía. A la inversa: el Banco recibía los dineros, sin abonarlos á cuenta de lo que se le debía.

¿Qué clase de operación bancaria sería esta?— Sin duda que Orellana en vez de pagar su adeudo, se complacía en hacer donaciones manuales de dinero al Banco, y el Banco por su parte recibía esas donaciones á obsequios como si lo hiciera á cuenta de una deuda alimentaria que el marido pasa á su mujer.

Así formulada la cuestión, no solamente afecta las formas del absurdo sino también del ridículo. Da vergüenza que los personeros de una institución de crédito razonen de semejante manera, teniendo al frente el capítulo 25, título 3°, libro 3° del Código Civil, y en especial el artículo 847. Cuando el acreedor quiere recibir un pago, lo recibe en la forma que le dá la gana, y lo aplica en el modo que mejor estime conveniente, siempre que lo haga en descargo y beneficio del deudor, es decir para mejorar la condición de este; nunca para empeorarla. La sucursal de Cochabamba autorizada para recibir pagos, los ha recibido por medio de sus empleados, bajo la responsabilidad del Administrador de ella, y si esos pagos son irreprochablemente legales, extinguen la obligación hasta el monto de lo abonado, conforme al artículo 825 caso 1° del Código Civil.

Por mi parte, he dado la abundante y uniforme prueba de más de ocho testigos de toda excep-

ción, sobre el único punto que debía acreditar. Tal es el de que la Sucursal de Cochabamba, era una oficina pública de muy respetable apariencia, en que aparecían como empleados de ella, el Secretario Carlos Barreintos y los hijos del Administrador, y que el público, jamás pudo desconfiar de que en esa oficina se cumpla la ley, y se proceda con limpieza y corrección, habiendo sido injuriosa y altamente ofensiva, la simple sospecha de que allí se situen caballeros de industria sin ser empleados, á nuypear sus dineros al prógimo.

Esa misma prueba, la he dado quizá demás, porque en efecto es supervacánea, dado el informe del Inspector de Bancos que ya he copiado en el lugar correspondiente. *"Todos esos recibos provisionales son á cargo del Administrador Frias, y por consiguiente á cargo del Banco."* Según este documento oficial que jamás ha sido contradicho, mi prueba misma viene á ser inútil, y siendo también inútil la del Banco, la cuestión es de puro derecho. No se trata en ella, sino de la aplicación de la ley, sobre hechos comprobados con documentos.

Esa aplicación la pido pues ahora á la justicia, exigiendo que los 3,800 Bs. que el señor Orellana pagó con los recibos provisionales acompañados, se le abone por el Banco, en pago á cuenta de los intereses del préstamo No. 670 de que él se hizo cargo, al comprar con ese gravamen el suyu hipotecado de la señora Isabel V. v. de Méndez, y que ese abono, se le haga con más los intereses penales que el Banco cobra á sus deudores morosos, pues la reciproca no puede ser má justa y equitativa.

¿Por qué es que el Banco cobra intereses penales?—Por sanción del retardo en que incurren sus deudores en el pago de sus obligaciones. El simple retardo de 48 horas: la mora de una semana.

se castiga con un recargo de intereses, que nos recuerda á los acreedores hebreos.—¿Y cuando el Banco cobra indebidamente lo que no se le debe?—Aquí hay algo más que retardo, algo más que una mera falta: hay un delito, ó cuando menos la exacción de una cosa indebida, y cuando verifica una de esas exacciones, es natural que la justicia le obligue á devolver las cantidades exaccionadas, con más los intereses penales que el Banco acostumbra cobrar á los simples morosos.

Concluyo señor Juez, ésta exposición que ya parece larga, pidiendo á U. se sirva pronunciar sentencia, declarando que los 3,800 Bs. pagados por el señor Orellana le son de abono, con más los intereses penales á la misma tasa que cobra el Crédito Hipotecario, desde la fecha de cada uno de los recibos hasta la de su pago, y que ésta suma liquidada se compense con lo que el señor Orellana debe al Banco por razón de intereses, entregándole el saldo resultante en su favor, y sea con costas, puesto que el Banco en sus ejecuciones no las perdona tampoco.

Será justicia.

Otrosi digo: que con juramento de haber encontrado recientemente, acompaño como pruebas literales los siguientes documentos:

1°.—Los autos por los que se dan por reconocidos los recibos provisionales, otorgados por los señores Luis y Máximo Frias, en fojas 6 útiles;

2°.—El testimonio de esos recibos en fojas 2 útiles;

3°.—La sentencia pronunciada contra el ex-Secretario de la sucursal don Carlos Barrientos C. á querrela del Crédito Hipotecario, condenando á aquél á la satisfacción civil del delito en favor del Banco;

4°.—El informe oficial impreso del Inspecc-

tor de Bancos don José Gutierrez Guerra, en 163 páginas. (Cochabamba 1898);

Recomiendo además al señor Juez, los dos panfletos de fojas 46 y 47 del proceso, publicados en el juicio seguido contra Barrientos, y espero confiadamente la sentencia que debe pronunciarse en esta causa.

La Paz, enero 7 de 1904.

Fidel Sanjinez.

